

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 34

Serie: 2017-2018

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ANGEL PEREZ OTERO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO PARA LA SEGREGACIÓN DE UNA FINCA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, PARA ESTABLECER EN EL PREDIO A SEGREGARSE LA ESTACIÓN DE BOMBAS QUE RADICA EN LA CARRETERA PR-169, KILOMETRO 2.2, AVENIDA DAVID URBINA DEL BARRIO CAMARONES DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, es dueño del lote que se identifica más adelante, localizado en la Carr. PR-169 Km 2.2 Interior, Avenida David Urbina en el Barrio Camarones de Guaynabo, Puerto Rico, y como tal desea segregar el predio donde radica el Proyecto Estación de Bombas, Bo. Camarones, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El predio objeto de segregación a que se hace referencia en esta Ordenanza será cedido en su día a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, conjuntamente con el equipo de la Estación de Bombas.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 3.009 establece lo siguiente: "El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (c) Promulgar ...
- (d) Cumplir ...
- (e) Cumplir ...
- (f) Representar al municipio...
- (g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y

reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

(h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza."

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer a otorgar la escritura de segregación, para segregar un predio para el Proyecto Estación de Bombas, Bo. Camarones, Guaynabo, Puerto Rico. Dicha segregación proviene la Finca principal número 2,834 inscrita al folio 28 del tomo 129 de Guaynabo, propiedad del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: El lote a segregar se describe como sigue:

RÚSTICA: SOLAR A (ESTACIÓN DE BOMBAS): Parcela radicada en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,383.3682 m.c.) equivalentes a cero punto tres mil quinientos veinte cuerdas (0.3520 cdas.). En lindes por el NORTE, con la Avenida David Urbina; por el SUR, ESTE y OESTE, con el remanente de la finca de la cual se segrega.

Siendo su acceso por servidumbre de paso que discurre desde su colindancia Este hasta la Avenida David Urbina, por lo que conforme se requiere como condición "Sine Qua Non", el Municipio constituye la servidumbre de paso para su acceso que se describe a continuación, a favor del solar que se segrega antes descrito:

Servidumbre de paso de seis (6.00) metros de ancho cuya área es de doscientos cuarenta punto ocho mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (240.8492 m.c.) equivalentes a cero punto cero seiscientos trece cuerdas (0.0613 cdas.) según se ilustra en el plano de inscripción, discurriendo desde el punto 1157 al punto 1361, por el Sur, desde el punto 1362 al 1363, por el Este, desde el punto 1361 al 1363 y por el Oeste, desde el punto 1157 al 1158 y al 1362.

El solar y la servidumbre de paso gravará como predio sirviente la Finca Número 2,834 inscrita al folio 28 del tomo 129 de Guaynabo.

Codificación Número: 114-073-632-04.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 14 DE OCTUBRE DE 2017:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en documento público y/o privado en representación del Municipio de Guaynabo, a segregar el lote que se describe a continuación, para el Proyecto Estación de Bombas en la Carr. PR-169 Km 2.2 Int., Avenida David Urbina, Bo. Camarones, Guaynabo, Puerto Rico:

RÚSTICA: SOLAR A (ESTACIÓN DE BOMBAS): Parcela radicada en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,383.3682 m.c.) equivalentes a cero punto tres mil quinientos veinte cuerdas (0.3520 cdas.). En lindes por el NORTE, con la Avenida David Urbina; por el SUR, ESTE y OESTE, con el remanente de la finca de la cual se segrega.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción.

Sección 3ra: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Carlos J. Álvarez González
Presidente



José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de octubre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos J. Álvarez González
Lilliana Vega González
Miguel A. Negrón Rivera
Roberto Lefranc Fortuño
Antonio O'Neill Cancel
Guillermo Urbina Machuca
Alexandra Rodríguez Burgos

Carlos H. Martínez Pérez
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis A Rodríguez Díaz
Carlos M. Santos Otero
Angel O'Neill Pérez
Hector M. Landrau Clemente

Excusado: Luis C. Maldonado Padilla y Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2017.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar